

# SOLICITUD DE APELACIÓN RESUELTA POR EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Acto Administrativo C.P.E Nro. 006-2021.

El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Santiago de Cali -CPE, en ejercicio de las atribuciones contenidas en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001, 732 de 2002, y el Decreto Municipal 4112.010.20.0268 del 18 de mayo de 2021, y demás normas concordantes, procede a conceptuar y dar respuesta a la solicitud de apelación interpuesta contra el acto administrativo DAPM 041-2021.

Apelante:	GISELA SALDAÑA Y OTROS.
Dirección correspondencia:	KR. 65 No. 1C - 39
Teléfono	3144420340
Correo electrónico:	norarios1967@hotmail.com
Identificación de los predios	N/A
Código Único Municipal-CUM	19020012A
Codigo Offico Marticipal-Colvi	19020013A
Pretensión Principal	Se cambie el estrato CINCO (5) a cuatro (4).

# PARA DECIDIR SE CONSIDERA

# COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO:

# NORMAS DEL ORDEN NACIONAL y DISTRITAL:

Al respecto se ha de recordar que la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 en los artículos 101.1 al 101.5: señalan que el CPE una vez creado tiene 2 funciones principales: VELAR por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación y RESOLVER los recursos de los usuarios: para lo cual cito la norma "(...) ARTÍCULO 104. RECURSOS DE LOS USUARIOS. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona o grupo de personas podrá solicitar por escrito la revisión del estrato urbano o rural que se le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la alcaldía municipal, en un término no superior a dos (2) meses, y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito quien deberá resolverlo en un término no superior a dos (2) meses. En ambos casos, si la autoridad







competente no se pronuncia en el término de dos (2) meses, operará el silencio administrativo positivo. (...)".

Que los artículo PRIMERO, QUINTO y SEXTO del REGLAMENTO INTERNO Acta 104 del 4 de diciembre de 2003, dispone que la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ, se produce en los términos estipulados en el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, señalando además que los miembros del Comité Permanente de Estratificación en su CONDICIÓN DE MIEMBROS desempeñan FUNCIONES PÚBLICAS en los términos previstos en la Constitución y en la Ley y dispone que la LEGALIZACION de la conformación del Comité permanente de Estratificación deberá EJECUTARSE por medio de DECRETO expedido por el Alcalde Distrital según lo previsto en el ARTÍCULO 101.5 de la Ley 142 de 1994. Que mediante el Decreto Distrital Nro. 4112.010.20.0268 del 18 de mayo de 2021, se nombro a los miembros actuales del Comité permanente de estratificación de Santiago de Cali periodo 2021-2023.

Que la actuación Administrativa se origina por el recurso de APELACION interpuesto mediante radicado Nro. 202141730102236392 del 20 de agosto de 2021, contra el DAPD 041 de 2021 con radicado 202141320100055641 del 02 de julio de 2021, notificado electrónicamente en la dirección electrónica norarios1967@hotmail.com, el 06 de agosto de 2021, por parte de GISELA SALDAÑA Y OTROS. Por lo anterior, toda decisión que se tome respecto de las reclamaciones presentadas del mismo, es vinculante para todas las personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS en cumplimiento del artículo 73 del CPACA¹ de esta actuación se dejará constancia², y se publicará en la página web.

https://www.cali.gov.co/planeacion/publicaciones/102251/consulta\_de\_notificaciones\_p or aviso del departamento administrativo de planeacion/

Que surtida como se encuentra la actuación por parte del ad-quo, el Comité Permanente de Estratificación considera pertinente hacer un recuento del procedimiento Administrativo que se adelantó por parte de la Administración Distrital con el fin de verificar que dicho proceder se ajustó a lo dispuesto en la Constitución y en la ley y no se vulneró el derecho fundamental al debido proceso.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.



.



Que mediante acta Nro. 295 del 09 de septiembre de 2021, el Comité Permanente de estratificación, desató de manera virtual el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos, toda vez que se continua en EMERGENCIA SANITARIA por Causa del Corona virus COVID – 19 en cumplimiento del decreto nacional 580 del 31 de mayo de 2021 que entro a regir desde el pasado 1 de junio hasta el próximo 31 de agosto de 2021, el Decreto Distrital de Santiago de Cali Nro. 307 del 31 de mayo de 2021, la resolución 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, la circular externa de la Secretaria de Salud Pública Distrital de Santiago de Cali Nro. 4145.020.22.2.1031.009381 del 15 de julio de 2021, en la que se señaló que de acuerdo al artículo 4 del Decreto presidencial 580 de 2021, el decreto distrital 440 de 2021, entre otros.

Que los argumentos de los apelantes son los siguientes: "(...)



Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2021

Señores: Departamento administrativo de planeación Distrital Atte.: ROY ALEJANDRO BARRERAS

Referencia: APELACION RADICADO-202141320100055641- No CASO-202349 TRD 4132.050.910.0300.005564 FECHA 02-07-2021

Yo, GISELA SALDAÑA Y OTROS, mayor de edad domiciliada y residente en Cali, Valle identificada con la cédula de ciudadanía número 34.505.324 expedida en Pto Tejada, Valle en mi calidad de líder comunitaria del barrio L.a Cascada del municipio de Cali, junto con otros miembros de la comunidad, en ejercicio del derecho de petición y el derecho a la apelación consagrado en nuestra Constitución nacional en sus artículos 23 y 13 y demás normas concordantes con la materia, con el derecho a la apelación que nos concede Planeacion me dirijo a ustedes para poner en conocimiento los siguientes hechos que servirán de fundamento de la apelación a la estratificación asignada LA CUAL RECHAZAMOS, por los siguientes hechos que formulare.

#### Hacker

Como propietaria residente y con el apoyo de la mayor parte de los vecinos del barrio La Cascada de la comuna 19 que se encuentra ubicado en el sur occidente de la ciudad entre calles 1B y 1C con carrera 65 de la Ciudad de Santiago de Cali manifestamos lo siguiente:

- Este barrio, en su mayor extensión, fue construido a través del fondo Nacional del aborro con financiación a 15 años para profesores de educación básica y media de la Crudad de Cali hace ya más de 45 años conservando en su mayor parte su urbanismo inicial.
- 2. Con el transcurrir del tiempo han sido construidos nuevos asentamientos habitacionales que bloquearon nuestras calles impidiendo con ello la movilidad de peatones y vehiculos, trayendo consigo un alto indice de accidentalidad en la calle 1 con carrera 640 y la calle 2A con carrera 66 únicas vías señalizadas hacia el sur, hechos conocidos por la secretaria de tránsito debido a las numerosas peticiones para la instalación de semáforos. Durante años se han hecho solicitudes a la secretaria de Infraestructura y otras para el buen funcionamiento vial del barrio, pero han sido infractuosas las peticiones, ni con la presencia del alcalde y concejos comunitarios se ha logrado la inversión en nuestro barrio.
- 3. Gran porcentaje de propietarios de predios de la comunidad de La Cascada son madres cabeza de familia mayores de 60 años sin seguridad social que viven del dia a día y no pertenecen al mercado laboral estable y por lo tanto para atender las necesidades básicas se ven en la necesidad de alquilar habitaciones, vender comidas y otras actividades propias del comercio informal, para cumplir con las responsabilidades familiares de servicios públicos y tributarias. Otros propietarios también mayores de 60 años son trabajadores independientes y carecen de pensión o apoyo alguno por parte del estado

Es deber del Estado en la Ley 1251 del 2008, elaborar políticas y proyectos específicos orientados al empoderamiento del adulto mayor para la toma de decisiones relacionadas con su calidad de







1

vida y su participación activa dentro del entorno económico y social donde vive. Ley 1850 del 19 de Julio del 2017.

- Se construyen o reforman edificaciones sin cumplir con la normatividad vigente y sin cumplir con las características urbanisticas del sector afectando los andenes y zonas verdes de cada predio pues la erradicación de la zona arbórea cada vez es mayor.
- 5. No hay facilidad de acceso para el aprovechamiento de los elementos del espacio público; parques y escenarios deportivos (cancha de fútbol) porque no se garantiza el uso adecuado del espacio público como escenario de relación social de los habitantes, el solo hecho de salir a caminar por esta zona genera sensación de inseguridad por casos de atracos a plena luz del día, también se han presentado asaltos a viviendas y robo de establecimientos comerciales. Solo hemos logrado en los últimos años La usurpación por parte de la Secretaria del Deporte y Recreación del escenario deportivo La Cascada que fue construido por sus residentes por la acción comunal careciendo actualmente de lugares donde ocupar el tiempo libre de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores. La administración del escenario le fue retirada a la Jac y entregada a una escuela de futbol que atre a escuelas de otras comunas con lo cual ocupan la cancha todo el día generando un ruido que se toma insoportable por los continuos gritos de participantes sumado esto a la congestión que se genera por la falta de parqueaderos que algunos momentos bloquean hasta la entrada a las casas colindantes
- No se construyen o reforman edificaciones de acuerdo con la normatividad y con las características urbanísticas del sector.
- 7. No hay constancia en la prestación de servicios públicos domiciliarios, el escaso mantenimiento en las redes de energía y telecomunicaciones que ocasiona que sea frecuente los cortes de energía y líneas telefónicas. Adicional a los continuos daños en las redes de acueducto aún después de realizar su reposición, por este motivo es frecuente el corte de agua por turbiedad y bajo nivel de agua de la planta Puerto Mallarino. No hay un mantenimiento constante en la prestación de los servicios públicos para el caso de energía, pues debido a la antiguedad de las redes y sumado al roce con los árboles se generan continuas caídas de energía, por lo cual le hemos solicitado a EMCALI el cambio de estas redes por cable ecológico. Para el caso de alcantarillado se presentan continuos taponamientos a los cuales los ha intervenido el departamento de alcantarillado de EMCALI.
- 8. A consecuencia de la explotación minera ilegal que se realizó años atrás en los cerros adyacentes a nuestras viviendas (Campamento y Bandera), nos vemos sometidos a la amenaza constante de inundaciones y deslizamientos debido a la erosión e inestabilidad del terreno resultantes de esa labor. La minería sin título que se realizó en el sector de La Cascada se cataloga como una actividad que maneja materiales peligrosos, generando pasivos ambientales, sin licencia ambiental, ni planes de manejo que permitan el control y la adecuada mitigación de riesgo, alterando el principio de sostenibilidad, un ambiente sano y la calidad de vida para la comunidad.
- Por innumerables peticiones a la Secretaria de Seguridad, Dagma, Personería hemos solicitado visitas a nuestro barrio sobre todo a las vías peatonales, las cuales han sido invadidas en su mayor parte por los residentes adyacentes a estas convirtiéndolas en parqueaderos o encerrándolas para su beneficio común.





3

- 10. Las zonas verdes certificadas con calidad del bien, también han sido invadidas aun así se hayan colocado denuncias que pasan inadvertidas por la Secretaria de Seguridad y la inspección delegada de la comuna 19 para el caso del predio denunciado de la calle 2º con carrera 65 y 65 A, el cual actualmente está en otras manos desconociendo su actual propietario que es el municipio. Convirtiéndolos en botaderos abiertos de escombros y focos de contaminación y proliferación de vectores
- 11. Por consecuencia de las perforaciones y socavones que existen en los cerros, en este lugar de esparcimiento, existe el riesgo de que ocurran accidentes graves para los habitantes del sector, ya se han presentado accidentes leves. El pésimo estado de las vías y andenes.
- 12. Como consecuencia de la ausencia de un plan de manejo ambiental que garantizara la restauración paisajistica posterior a la actividad minera, el paisaje se vio altamente afectado, dejando las laderas erosionadas y desprovistas de su capa vegetal, afectando la estética natural de este entorno. Cuando se presentan las lluvias los solidos de arrastre tapan los sumideros
- 13. Los lotes de engorde que por falta de control de las entidades correspondientes son utilizados de escombreras y las bocaminas que dejo la explotación minera, ubicadas en los perimetros del barrio La Cascada contribuyen al aumento de la inseguridad pues se convierten en vias de escape para los delincuentes, ya que nos encontramos en el área de influencia de asentamientos informales.
- 14. Las laderas del cerro y zonas verdes al interior de La Cascada a veces sin mantenimiento han tratado de ser invadidas o usurpadas, lo que ha generado enfrentamientos entre los invasores y la comunidad preocupada por la protección de estos bienes. Situaciones que con los impuestos que año a año se pagan a las entidades gubernamentales no deberian suceder. Al parecer el Cerro de la Bandera y el Cerro Campamento no se escapan del comportamiento histórico que ha caracterizado las zonas de laderas en la Ciudad de Cali que por el abandono de las instituciones facilitan la proliferación de nuevos asentamientos informales, y con ello todos los problemas sociales y ambientales, con detrimento patrimonial de sus vecinos, que por el contrario han logrado la compra de los predios en orden, con su propio esfuerzo y por la vía legal.
- 15. Estas situaciones sin solución que han afectado a la comunidad por muchos años, y a la fecha, debido a la inoperancia de las instituciones siguen sin resolverse, la comunidad de La Cascada doliente y víctima considera injusta la designación en estrato 5 que implica un alto pago de impuestos que no se ve retribuido en soluciones efectivas.
- 16. Nuestras fachadas son propias de una vivienda digna, no de una vivienda lujosa por ello solicitamos que la calificación de estrato no sea castigada por este componente.

Basados en los en los anteriores hechos formulamos las siguientes peticiones que sustenten nuestra apelación a esta estratificación

 Respetuosamente solicitamos al Señor alcalde para que a través de la secretaria del comité permanente de estratificación del municipio de Santiago de Cali con carácter urgente y prioritario nos ubiquen como







estrato 4; ya que la metodología empleada para su asignación no consideró nuestra posición socioeconómica, ni los atenuantes mencionados como la existencia de focos de contaminación auditiva y concentración de población flotante de otras comunas en la cancha de la cascada que lleva 5 años en administración de la secretaria del deporte por lo que todos los dias por la explotación deportiva que se genera para poder realizar su sostenimiento y rentabilidad para quienes la administran presentándose hasta 10 partidos diarios sin tener en cuenta el efecto adverso que se vive en todos los predios colindantes que en este año se presentaron hasta tres (3) muertes por Covid y un fallecido por sicariato situaciones que nunca las habiamos sufrido, es de anotar que cuando se realizan los encuentros deportivos no tenemos donde estacionar ni ingreso fácil a nuestros hogares Nuestra comunidad perdió todos los derechos sobre la cancha ...pero PAGAMOS IMPUESTOS POR ELLA

- 2. El otro foco de contaminación existente es el predio que es zona verde de la cra 65 con calle 1B a calle 2º y el cual se encuentra cercado y en abandono total por los que argumentan ser sus actuales propietarios el cual se ha convertido en el hotel de los habitantes de calle y el centro de acopio de todos los animales que mueren, pues diariamente son arrojados y se puede constatar por la presencia de aves carroñeras en el lugar.
- 3. Además, no se debe desconocer la presencia de comunidades LGTBI u homosexuales todos los días en los predios adyacentes a la carrera 65 A los cuales han incrementado la prostitución y el comercio de sustancias psicoactivas siendo denunciados en comités de seguridad, pero el estado hace caso omiso a estas peticiones que han desvalorizado nuestros predios
- En la mayor parte de nuestros barrios vecinos la estratificación es 4 y nuestras casas no son de la talla de acabados que ostentan ellos.

Que por lo anterior y al considerar que el CPE está obligado a acogerse a las instrucciones técnicas dadas a nivel nacional, que se expiden a los Distritos y Municípios del país, relacionadas con la revisión y ACTUALIZACIÓN de las estratificaciones urbanas, para que la información de las características de las viviendas y de su entorno, expresen las condiciones actuales y que los estratos de los predios estén debidamente actualizados bajo las normas y procedimientos legales que regulan la materia, llegados a esta etapa probatoria y decisoria, en todo lo relacionado con la revisión del estrato asignado, y lo señalado por el Consejo de Estado en materia del DEBIDO PROCESO, se

Exigimos que sea aplicada la nueva metodología de estratificación socioeconómica urbana para servicios públicos domiciliarios (Grupo de Estratificación, Dirección de Geo estadística, Departamento Administrativo Nacional de Estadística Versión (Azul) 2.0 diciembre 2015) del DANE, y la cual no ha sido adoptada por Decreto Distrital hasta la fecha cuando ya han pasado 6 años de aplicación de esta nueva metodología que nos favorece enormemente y por lo tanto no es justo que se continúa aplicando la estratificación socioeconómica en Santiago de Cali, con Metodologías de más de 20 años.







Esto se solicita basado en el artículo 5 de la. ley 732 de enero 25 del 2012 cuando por razones naturales o sociales el cambio se ha permitido.

Solicitamos el derecho de la igualdad, pues en La Cascada existen propietarios ubicados en estrato 4.
 En la calle 1B y en la calle 1A

Me permito anexar a la presente los siguientes documentos

- 1. Formato de solicitud de Calidad del bien presi ocra 65 con calle 1B
- 2. Copias de los trámites ante las entidades gubernamentales
- 3. Fotos de la situación actual

Las notificaciones personales serán recibidas en la Carrera 65 # 1C-39, Barrio La Cascada, Cali, Valle. Teléfono 5515812 y celular 314 2675661.

Aplicaciones para cada uno de los solicitantes serán recibidas en la dirección por ellos anotadas.

Atentamente

Cedula.34.505.324 de Pto Tejada

Lider Comunitaria Barrio La Cascada

Carrera 65 No. 1C-39





Que el Acto Administrativo atacado es el siguiente: DAPD 041-2021:



Al contestar per favor cite estos datos: Radicado N\*: 2021413201 00005641 No. Caso: 202349 Facha: 02-07-2021 08:10:47 TRD: 4132-050 9:10-0300.00564 Rad. Padie:

#### **ESTRATIFICACIÓN**

# SOCIOEGONÓMICA RECLAMO RESUELTO POR LA ALCALDÍA - ÁREA URBANA

ACTO ADMINISTRATIVO No. DAPD 041 - 2021

Nombre del Reclamante: GICELA SALDAÑA Y OTROS

Dirección o identificación del predio: KR 65 CON CALLES 1B Y 1C - IMPAR

Localización:

 Comuna
 19

 Barrio
 02

 Manzana
 0013

 Lado de Manzana
 A

Nombre del Barrio o Sector La Cascada Código Único Municipal 19020013A

### CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), acusó recibo del oficio con radicado No. 202141330100102282 (ID 183896) del 15 de junio de 2021, en la cual solicito "Con este derecho de petición solicitamos se tenga en cuenta el cambio de estrato de las viviendas (bajarlo de estrato cinco a estrato tres)..."

Dir. Avenida 2 Norte # 10 - 70. Centro Administrativo Municipal (CAM) Tel. 6617055 www.call.gov.co





En cuanto a las razones de inconformidad esgrimidas en su escrito y consideradas por usted como determinantes para la asignación de un menor estrato, se tiene que los motivos expuestos en su solicitud de apelación, FUERON:

Como argumentos de inconformidad se señalaron las siguientes razones:

"(...,

- 1. Respetuosamente solicitamos al Señor Alcalde para que a través de la Secretaria del Comité Permanente de estratificación del municipio de Santiago de Cali con carácter urgente y prioritario nos ubiquen como ESTRATO 4; ya que la metodología empleada para su asignación no considero nuestra posición socioeconómica, ni los atenuantes mencionados como la existencia de focos de contaminación auditiva y concentración de población flotante de otras comunas en la cancha de la cascada que lleva 5 años en administración de la Secretaria del deporte por lo que todos los días por la explotación deportiva que se genera para poder realizar su sostenimiento y rentabilidad para quienes la administran presentándose hasta 10 partidos diarios sin tener en cuenta el efecto adverso que se vive en todos los predios colindantes que en este año se presentaron hasta 3 muertes por COVID y un fallecido por sicariato situaciones que nunca las habíamos sufrido, es de anotar que cuando se realizan los encuentros deportivos no tenemos donde estacionar ni ingreso fácil a nuestros hogares, nuestra comunidad perdió todos los derechos sobre la cancha pero PAGAMOS IMPUESTOS POR ELLA.
- 2. El otro foco de contaminación existente es el predio que es zona verde de la Cra 65 con Calle 1 B a Calle 2ª. Y el cual se encuentra cercado y en abandono total por los que argumentan ser sus actuales propietarios el cual se ha convertido en el hotel de los habitantes de calle y el centro de acopio de todos los animales que mueren, pues diariamente son arrojados y se puede constatar por la presencia de aves carroñeras en el lugar.
- 3.Ademas no se debe desconocer la presencia de comunidades LGTBI u homosexuales todos los días en los predios adyacentes a la carrera 65 A, los cuales han incrementado la prostitución y el comercio de sustancias psicoactivas siendo denunciados en comités de seguridad, pero el estado hace caso omiso a estas peticiones que han desvalorizado nuestros predios.
- 4. En la mayor parte de nuestros barrios vecinos la estratificación es 4 y nuestras casas no son de la talla de acabados que ostentan ellos. (....)".

En relación con estos argumentos en necesario indicar que : " la presencia de comunidades LGTBI u homosexuales", los erradamente llamados "focos de contaminación auditiva y concentración de población flotante de otras comunas en la cancha", la " la explotación deportiva" las dificultades para " estacionar" el "ingreso fácil a los hogares", las zonas verdes " cercadas", la presencia de "habitantes de calle", " animales muertos", las " aves carroñeras": estos no son un argumento de recibo porque la metodología del DANE informa cuales son los focos de contaminación taxativamente, por lo cual vale traerlos a colación ya que estos además de ser explícitos, están discriminados en la metodología como focos de contaminación solamente los siguientes .







- Aguas Negras a la Vista
- Botaderos de Basura
- Matadero
- Plaza de Mercado o de Ferias
- Talleres
- Fabricas
- Terminales de Buses
- Canchas de Tejo
- Cantinas, Billares y Bares

De acuerdo a la anterior lista enunciativa del DANE y confrontado el software de calificación de variables en el lado de manzana donde se ubican los predios de los apelantes es necesario reiterar que NO EXISTEN Focos de contaminación en dicho lugar y que tampoco se encontraron en la visita realizada en terreno y menos se encontró que aquellos estuviesen ubicados en el FRENTE de la vivienda o en el LADO DE LA MANZANA del predio visitado, que los problemas de convivencia, seguridad comunitaria, no son focos de contaminación, y por lo tanto al ser este un argumento que carece de veracidad por el elemento de la inexistencia legal y fáctica no será considerado.

Que al considerar que NO es cierto la existencia de focos de contaminación en el lugar, técnicamente y jurídicamente no existen errores en la calificación de las variables como erróneamente se afirma en la apelación y que el estrato calificado en CINCO (5) en el presente caso, se hizo teniendo en cuenta el concepto de PREDOMINIO o MAYORÍA en el LADO DE MANZANA CENSADO. No obstante, es importante considerar que como los estratos se asignan POR LADO DE MANZANA, es posible, que la metodología del DANE, permita la existencia de DIFERENTES ESTRATOS EN LA MISMA MANZANA O EN LADOS CIRCUNDANTES al predio visitado como se observó en el análisis histórico de los estratos asignados en los Lados de manzana adyacentes a los lados de manzana que fueron visitados.

Que en relación con los problemas de CONVIVENCIA, con origen en gestiones que están a cargo de los organismos tales como: TRANSITO, CONTROL A LAS CONSTRUCCIONES, SEGURIDAD VIAL, DEPORTES, BIENESTAR SOCIAL (POBLACIÓN LGTB, POBLACION EN SITUACION DE CALLE), DAGMA, EMSIRVA, EMCALI, el control de las emergencias por inundaciones situación que está a cargo de la SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO Y EMERGENCIAS, el mantenimiento de la CAPA ASFALTICA por parte de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL, se hace necesario reiterar que NO son focos de contaminación estadística contemplada







por el DANE, por lo cual el Comité Asesor solicitó a la Subdirección de Planificación del Territorio del DAPD, se informe de esta situación al organismo competente para que se haga cargo de dicha problemática social y funcional por ser de su competencia y no del Comité de estratificación en los términos del manual de funciones - decreto 516 de 2016.

Que es necesario recordar que las Leyes colombianas informan que el estrato NO depende de los ingresos monetarios de las personas, sino que el estrato DEPENDE de las características físicas externas de la vivienda en que habitan los ciudadanos, su entorno inmediato y su contexto urbanístico, donde se tiene en cuenta: • Presencia física de las viviendas, • Vías de acceso, • Tamaño del frente, • Andén, • Antejardín, • Garajes, • Material de las fachadas, • Material de los techos y • Zonificación por criterios de hábitat\* del lado de la manzana, donde se encuentre ubicado el predio reclamante. La variable a calificada denominada: \*ZONIFICACIÓN POR CRITERIOS DE HÁBITAT que en este caso pertenece al lado de manzana donde se ubica el predio: pertenece al Que en este caso la variable a calificada denominada: arupo ocho (8). \*ZONIFICACIÓN POR CRITERIOS DE HÁBITAT pertenece del lado de manzana donde se ubica el predio en esta ACTUALIZACION, sigue siendo la perteneciente al grupo OCHO (8) habitad RESIDENCIAL INTERMEDIO que corresponde a "zonas de viviendas, en serie o individuales, completamente terminadas y ubicadas en barrios residenciales de la ciudad. El entorno inmediato se distingue por espacios públicos amplios, calles en buen estado, zonas verdes y baja densidad de establecimientos comerciales".

A renglón seguido y luego de revisar los elementos de la reclamación el comité Permanente de estratificación y haber realizado nuevamente la confrontación de la calificación de las variables aplicadas en el software de estratificación tuvo en cuenta lo siguiente:

Que para dar respuesta de fondo a la solicitud realizada, es importante poner de presente que acuerdo con el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 <u>"Ley de Servicios Públicos Domiciliarios"</u> estableció en materia de estratificación, entre otras cosas, que se debe "Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional" y "Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva."







Que desde el punto de vista metodológico, la aplicación de la estratificación en Santiago de Cali, se elabora conforme a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley 142 de 1994, que ordena "Artículo 102. Estratos y metodología: Los inmuebles residenciales a los cuales se provean servicios públicos se clasificarán máximo en seis estratos socioeconómicos así: 1) bajo-bajo, 2) bajo, 3) medio-bajo, 4) medio, 5) medio alto, y 6) alto. Que la metodología de estratificación aplicada definida como METODOLOGÍA TIPO I, se realiza mediante un censo de estratificación, por observación directa, en el que se investigan las características externas de las viviendas, el entorno inmediato, de todos y cada uno de los lados de manzana que conforman la ciudad. Dicha calificación, se hace teniendo en cuenta el concepto de PREDOMINIO o MAYORÍA en el lado de manzana revisado.

Que son pruebas de la calificación de las variables revisadas y calificadas por los miembros del comité Permanente de estratificación socioeconómica de Cali, en segunda instancia los siguientes documentos:

FORMATO METODOLOGIA TIPO I DE VISITA CON CALIFICACION DE VARIABLES cuyo resultado de la visita arroja el estrato CINCO- CUM: 19020012 LADO A sector de la carrera 65 con calle 1B -Lado Impar, y CUM: 19020013 LADO A sector de la carrera 65 con calle 1C -Lado Impar:

Continua.....





								16											Vies de acceso			Focus		Anden			1	Artie-jardin			Garaje				Moterial fechada			Material Puerta principal		Zona	Estrato Recalculado
NUMERO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Commus	Barrio	Manzana	Lado				Barrio				Dirección			Atipicidad	Sendero o camino	Peatonal	Vehicular en lierra	Vahicular en recevo	Vehicular en cemento		Sin ander			Sin antejardin	Con antojardin pequeño	Con antejardin mediano	Sin garaje ni parquaadero Con nardo in hisha paka usa)	3 Can Parsuanders o zone de nercueo	Con garaje adictonado a la vivienda	6 Con garaje doble o en sótano	Guadua, caña, esterilla, tabla, o desechos	Sincubrit	3 En revoque s'n pintar	5 Con enchapes	Table, guadua, esterille, fe	madera punda, ientrie metanca,	3 Madera taltada o complemento en vidrio		
	4 4 4 4	99999999	2222222222	12 12 12 12 12 13 13 13	AAAAAAAAA	2	4	III CA	1 500	a da	KR KR KR KR KR KR KR KR	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	555555555555555555555555555555555555555	18-18-18-18-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-	21 -29 -37 -45 -61 -69 -77 -73 -23				n	9		VVVXXXXXXXXXX	AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	5	WXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				X								ad decide	NXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5

fecta visita: dunio -23/2021

Ruben Harold Amaya Holina Representante Comunidad





		Ī				10									n de acceso	VAR	ABLES	Fotos		Andan			Acto-jacin					denie					Material thotada			started Prinds	principal	Zona	Estrato
NUMERO Estrato	000	Barria	Manzana	1,200		0				Director		Atipicidad	1 Sendero a camino	Postonal	Vites	Withholder on second	Vehicular en osmertip		Shrandes	On sedan on zons varia	Cas ander can zons verie	Sin antejardin		Con amperan mecano	Sir resolved announcement	On garaje cublerto (otro uso)	Con Parquisatero, o xorin de parqueo	Con garaje adicionado a la vivienda	Con garaje sendilo (Disaño original	Con garaja doble o en solane	Gundun, carla, sexorilla, tatkia, o despetitos	Secuent	En reveque sin pertar Mari	En revoque con peting	Con and topes	Tobia, guadan, esterlin, tala. Matina pulifia lamba matelina, alumeno.	T	Weight used to compension at valid	
16 5 13 5 18 5 19 5	16	1222	13 / 13 / 13 /	4	<u>Zq</u>		cada,	KR KR KR KR	5	Ic-	63 31 79 87		8 -	I Per	3 946			WWW 189	8	2	*XXXX	-	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	NAMA S			-	*	XXXX			20	D 7	XXX			NAWA?	8888	5555

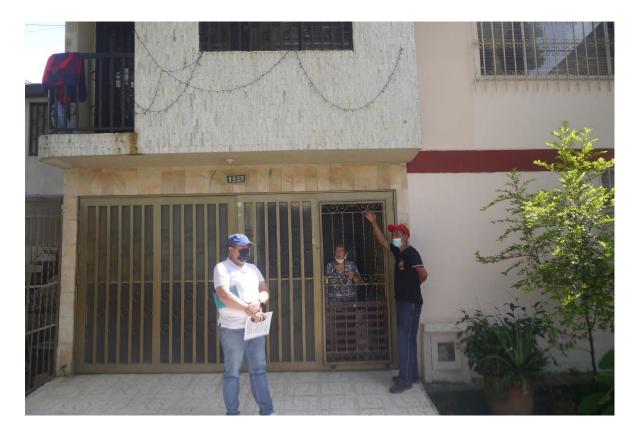
# FOTOS DE VISITA CON CALIFICACION ubicado en la carrera 65 con calle 1B -Lado Impar – CUM 19020012A-

















# FOTOS DE VISITA CON CALIFICACION ubicado en la carrera 65 con calle 1C -Lado Impar - CUM 19020013A











PANTALLAZO DEL SOFTWARE DE ESTRATIFICACION. CUM: 19020012A predio ubicado en la carrera 65 con calle 1B -Lado Impar









PANTALLAZO DEL SOFTWARE DE ESTRATIFICACION. CUM: 19020013A predio ubicado en la carrera 65 con calle 1C -Lado Impar

```
ES_FEB_2021
                                                                                                            _ 🗆 ×
                                 ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA
                                                       DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION - U.D.S
SANTIAGO DE CALI
UALLE DEL CAUCA
                 ADICIONES
  IDENTIFICACION: COMUNA: 19
Dirección: Calles: 16-2A Cras:
Código Municipal de la Manzana 19020013
Nombre del Barrio: LA CASCADA
                                                                                     MANZANA :
                                                              BARRIO
  CARACTERISTICAS :
                                                   LADO : 1
                                                                                    ESTRATO CALCULADO 5
        En el lado de la Manzana hay viviendas con entrada principal? [1] Si

    [5] : Vehicular pavimentada
    [2] : Sin focos de contaminación
    [3] : Con andén con zona verde
    [3] : Con antejardín mediano

        FOCOS DE CONTAMINACION.
                                                 Con andén con zona verde
Con antejardín mediano
        ANTEJARDIN
        GARAJES
MATERIAL DE FACHADAS
MATERIAL DE PUERTAS
                                           [5]
[4]
[2]
                                                 Con garaje sencillo (diseño original)
CON PINTURA
                                                 : Madera pulida, lámina, armazón
        ZONA (Geoeconómica) ... [8]: Pertenece al grupo 8
```

A su vez la prueba del archivo HISTORICO del lado de manzana CUM 19020012 A, permite observar que los predios de lado de la Manzana A donde se ubican los predios de los recurrentes comparten el mismo ESTRATO CINCO (5), aunque se observa que en diferentes vigencias ha estado ubicado en ESTRATO CUATRO (4) y en el ESTRATO CINCO (5), para un mejor entendimiento nótese que el lado A durante las siguientes vigencias: 2000 a 2002: estuvo ubicado en el estrato 5 ( durante 2 años), vigencia 2003 a 2008: estuvo ubicado en el estrato 4 ( durante 6 años ), vigencia 2009 a 2013: estuvo ubicado en el estrato 5 ( durante 5 años), vigencia 2014 a 2020: estuvo ubicado en el estrato 4 (durante 7 años) este año vigencia 2021: está ubicado en el ESTRATO CINCO (5).





Igual sucede con el otro Lado C de la manzana, durante las siguientes vigencias: 2000 a 2009: estuvo ubicado en el estrato 5 (durante 10 años), vigencia 2010 a 2020: estuvo ubicado en el estrato 4 (durante 11 años), este año vigencia 2021: está ubicado en el estrato CINCO (5)

HISTÓRICO D	E ESTR MANZ		OR LAD	OO DE												
Sector: 19 -	Sección	: 2 - Mar	nzana: 1	2												
La	do: 190	do: 19020012A														
Año	Α	В	c	D												
2000	5	0	5	0												
2001	5	0	5	0												
2002	5	0	5	0												
2003	4	0	5	0												
2004	4	0	5	0												
2005	4	0	5	0												
2006	4	0	5	0												
2007	4	0	5	0												
2008	4	0	5	0												
2009	5	0	5	0												
2010	5	0	4	0												
2011	5	0	4	0												
2012	5	0	4	0												
2013	5	0	4	0												
2014	4	0	4	0												
2015	4	0	-4	0												
2016	4	0	4	0												
2017	4	0	4	0												
2018	4	0	-4	0												
2019	4	0	-4	0												
2020	4	0	4	0												

Por su parte el archivo HISTORICO —el lado de manzana CUM 19020013 A, permite observar que los predios de lado de la Manzana A donde se ubican los predios de los recurrentes comparten el mismo ESTRATO CINCO (5), el cual no ha sido modificado en los últimos VEINTIÚN (21) AÑOS. Igual sucede con los lados C en el estrato Cinco (5) y el lado D en el estrato Cuatro (4). En relación con los diferentes estratos por los diferentes lados de manzana por ejemplo el lado C y D es posible, que la metodología del DANE, permita la existencia de DIFERENTES ESTRATOS EN LA MISMA MANZANA O EN LADOS CIRCUNDANTES al predio visitado, como se ve en la siguiente imagen:





HISTÓRICO D	E ESTR MANZ		OR LAD	OO DE
Sector: 19 -	Sección	: <b>2</b> - Mar	nzana: 1	3
La	do: <b>190</b> :	20013A		
Año	Α	В	С	D
2000	5	0	5	4
2001	5	0	5	4
2002	5	0	5	4
2003	5	0	5	4
2004	5	0	5	4
2005	5	0	5	4
2006	5	0	5	4
2007	5	0	5	4
2008	5	0	5	4
2009	5	0	5	4
2010	5	0	5	4
2011	5	0	5	4
2012	5	0	5	4
2013	5	0	5	4
2014	5	0	5	4
2015	5	0	5	4
2016	5	0	5	4
2017	5	0	5	4
2018	5	0	5	4
2019	5	0	5	4
2020	5	0	5	4

Que el anterior material probatorio dan cuenta de las variables CALIFICADAS y definidas en la metodología suministrada por el DNP y avaladas por el DANE que fueron recogidas en terreno conforme a la confrontación y calificación por parte de los **veedores de la comunidad** y de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios (EPSPD), se ingresaron a la computadora del Software de estratificación del DANE para su ponderación y asignación del estrato de los predios <u>revisados en Segunda Instancia</u> por el Comité Permanente de Estratificación del Distrito de Santiago de Cali (CPE) y que nuevamente arrojan el ESTRATO CINCO a los lados de manzana objeto de la presente apelación .







Que la metodología de estratificación aplicada al presente caso y definida como METODOLOGÍA TIPO I, se realizó mediante un proceso de **observación directa**, en el que se investigan las características EXTERNAS de las viviendas, el ENTORNO INMEDIATO, de todos y cada uno de los lados de manzana que conforman el lado de manzana aquí cuestionado, por lo cual dicha calificación, se hizo teniendo en cuenta el concepto de PREDOMINIO o MAYORÍA en el lado de manzana revisado.

### **DEBIDO PROCESO**

Que surtida como se encuentra la actuación por parte del ad-quo, el Presidente del Comité Permanente de Estratificación de Santiago de Cali (CPE), considera pertinente hacer un recuento del procedimiento legal y Administrativo, que se adelantó por parte de la Administración Distrital con el fin de verificar que dicho proceder se ajustó a lo dispuesto en la Constitución, en la ley y que no se vulneró el derecho fundamental al debido proceso.

Que según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del CPACA por haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueron obligatorios, contra la presente decisión no procederá recurso alguno, por agotamiento de la actuación administrativa.

Que nuevas solicitudes de usuarios residentes en este inmueble que ya ha sido objeto de decisión en segunda instancia por parte del Comité Permanente de Estratificación, no serán observadas de nuevo por el Comité sino en caso de presentarse dos (2) eventualidades:

- 1) Hasta cuando se realice de manera general una nueva estratificación.
- 2) A no ser que se demuestre que el inmueble ha sufrido cambios que ameriten la modificación del estrato.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de FUNCIONES del COMITE; establecidos en el REGLAMENTO del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Santiago de Cali, norma que dispone que: "(...) Parágrafo 2: Las decisiones del Comité que resuelvan recursos de apelación no serán objeto de recurso posterior alguno, y serán archivadas luego de su debida notificación al interesado y de la comunicación respectiva a la Alcaldía y a las Empresas. Las solicitudes de usuarios residentes en un inmueble que ya haya sido objeto de decisión en segunda instancia por parte del Comité Permanente de Estratificación no serán observadas de nuevo por el Comité sino hasta cuando se realice de manera general una nueva estratificación, a no ser que se







<u>demuestre</u> que el inmueble ha sufrido cambios que ameriten la modificación del estrato. Esto con el fin de no entorpecer o dilatar la labor del Comité que amerite la modificación del estrato. Esto con el fin de no entorpecer o dilatar la labor del Comité. En este caso, no operará el silencio administrativo positivo por haber sido ya objeto de análisis y discusión por parte del Comité y, en este sentido se le notificará al apelante. (...)"

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Que en materia de estratificación se encuentran vigentes las siguientes disposiciones legales: - Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones". - Ley 505 de 1999 "Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996". - Ley 732 de 2002 "Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, que a la letra dice "En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos", corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Municipal el asignar y certificar el estrato arrojado por el software a las viviendas con uso residencial ubicadas en el lado de manzana en estudio.

Que, en el área urbana del Distrito de Santiago de Cali al aplicar la METODOLOGÍA TIPO I, se valoran, por disposición normativa, las siguientes variables diseñadas por Planeación Nacional y avaladas por el Departamento Nacional de Estadística (DANE):

TABLA No. 1. VARIABLES DE CALIFICACIÓN	I PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS ESTRATOS
EL TIPO DE VÍAS DE ACCESO FRENTE AL LADO DE	PRESENCIA Y EL TIPO DE GARAJE QUE PRIMA EN EL LADO
MANZANA EN DONDE SE UBICAN LAS VIVIENDAS ES:	DE MANZANA ES:
	-Sin garaje
-Sendero	-Con garaje cubierto
-Peatonal	-Con parqueadero o zona de parqueo
-Vehicular en tierra	-Con garaje adicionado a la vivienda
-Vehicular en recebo	-Con garaje sencillo (diseño original)
-Vehicular pavimentada	-Con garaje doble o en sótano
	EL MATERIAL PREDOMINANTE DE LA FACHADAS DE LAS
EXISTE PRESENCIA DE FOCO DE CONTAMINACIÓN FRENTE	VIVIENDAS EN EL LADO DE MANZANA:
O AL LADO DE LA VIVIENDA REVISADA:	-Guadua, caña, esterilla
	-Sin cubrir
-Si	-En revoque sin pintar
-No	-En revoque con pintura
	-Con enchape







TABLA No. 1. VARIABLES DE CALIFICACIÓN	I PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS ESTRATOS
PRESENCIA Y TIPO DE ANDÉN DEL LADO DE MANZANA:	EL MATERIAL PREDOMINANTE DE LAS PUERTAS DE LAS VIVIENDAS ES:
-Sin anden -Con anden sin zona verde -Con andén con zona verde.	-Tabla, guadua, esterilla -Madera, lamina -Madera tallada, vidrio
	LA ZONA CON CRITERIOS DE HÁBITAT A LA QUE PERTENECE LA VIVIENDA ES:
PRESENCIA Y EL TAMAÑO DEL ANTEJARDÍN EN EL LADO DE MANZANA ES:	Zona de Pobreza, Tolerancia.
-Sin antejardín - Con antejardín mediano -Con antejardín pequeño - Con antejardín grande	Desarrollo Progresivo sin consolidar, Deterioro urbanístico, Industrial, Desarrollo Progresivo Consolidado, Comercial Predominante, Residencial intermedia, Con Comercio Especial o Compatible, Residencial Exclusivo y de Baja Densidad

Frente a lo anterior, es importante tener en cuenta que el Decreto 262 de 2004, trasladó la función de diseñar las metodologías de estratificación del Departamento Nacional de Planeación al Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE.

Que la asignación de los estratos en el Distrito la adelanta el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, de conformidad con lo establecido en La Ley 142 de 1994, la Ley 732 de 2002, el Decreto Municipal 0092 de 2002, lo dispuesto en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, en especial el manual de funciones del Decreto Municipal 411.0.20.0673 de 2016, mediante la investigación en terreno y por observación directa, de las variables físicas y externas exclusivamente definidas en la METODOLOGÍA TIPO I; suministrada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y avaladas por el DANE, las cuales deben ser aplicadas en el territorio nacional, norma que dispone que al aplicar los procedimientos, las variables y los métodos estadísticos sobre las variables recogidas en terreno, su calificación se hace teniendo en cuenta el concepto de PREDOMINIO o MAYORÍA en el LADO DE MANZANA REVISADO.

Que el artículo 6 de la Ley 732 de 2002 establece que toda persona o grupo de personas podrá solicitar en cualquier momento y por escrito, la revisión del estrato urbano o rural que le haya sido asignado. Las solicitudes de revisión se presentarán ante la alcaldía del distrito donde se encuentre ubicado el bien inmueble. La Alcaldía del Distrito o Municipio donde se encuentre ubicado el bien atenderá y resolverá en primera instancia las reclamaciones. Si con la decisión tomada por la Alcaldía la persona o grupo de personas que reclaman continúan inconformes, podrá interponerse recurso de apelación que se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación del respectivo







Que aclarado esto es menester recordar que las Leyes colombianas informan que el estrato NO depende de los ingresos monetarios de las personas, el modo de adquisición de la compra de vivienda, ni tampoco se asigna por los problemas de convivencia entre los habitantes de la ciudad, sino que el estrato DEPENDE de las características <u>físicas externas de la vivienda</u> en que habitan los ciudadanos, su entorno inmediato y su contexto urbanístico, donde se tiene en cuenta: • Presencia física de las viviendas, •Vías de acceso, •Tamaño del frente, •Andén, •Antejardín, •Garajes, •Material de las fachadas, • Material de los techos y • Zonificación por criterios de hábitat\* del lado de la manzana, donde se encuentre ubicado el predio reclamante.

Que por lo anterior y al considerar que el CPE está obligado a acogerse a las instrucciones técnicas dadas a nivel nacional, que se expiden a los Distritos y Municipios del país, relacionadas con la revisión y <u>ACTUALIZACIÓN</u> de las estratificaciones urbanas, para que la información de las características de las viviendas y de su entorno, expresen las condiciones actuales y que los estratos de los predios estén debidamente actualizados bajo las normas y procedimientos legales que regulan la materia, llegados a esta etapa probatoria y decisoria, en todo lo relacionado con la revisión del estrato asignado, y lo señalado por el Consejo de Estado en materia del DEBIDO PROCESO, se tendrá además en cuenta lo señalado en la Sentencia T-414/95, donde se señala que: "El derecho fundamental de petición no implica que, una vez que la autoridad ha respondido al solicitante, deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes cuando éstas son idénticas a la inicial inquietud, ya satisfecha".

Que como quiera que se ha hecho uso de la herramienta legal de la apelación agotando así la vía gubernativa o actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, en caso de NO estar conforme con la presente decisión deberá el apelante acudir a LA VÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA a través de las acciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CPACA, dejando claro que el terminó "agotamiento de la Vía Gubernativa" desapareció de la terminología procesal con la Ley 1437 de 2011 y actualmente se denomina actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley que son requisito de procedibilidad para demandar actos de carácter particular en este caso el de primera y segunda instancia que resuelven los reclamos en materia de estratificación .





Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 14 del REGLAMENTO INTERNO Acta 104 del 4 de diciembre de 2003, al Presidente del Comité Permanente de Estratificación le corresponde firmar las decisiones sobre las apelaciones, en la misma sesión en la que se resuelvan.

Por lo anterior el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Santiago de Cali (CPE), en sesión del 09 de septiembre de 2021 mediante Acta Nro. 295 de 2021, tomó la siguiente,

# **DECISIÓN**

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en Primera Instancia mediante el acto administrativo DAPD 041-2021.

SEGUNDO: RATIFICAR el ESTRATO CINCO (5) arrojado por el software de estratificación del DANE, a los predios ubicados en los lados de Manzana - CUM: 19020012 LADO A sector de la carrera 65 con calle 1B -Lado Impar, y CUM: 19020013 LADO A sector de la carrera 65 con calle 1C -Lado Impar del Barrio las Cascadas de esta ciudad.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la señora GISELA SALDAÑA Y OTROS, en los términos de la ley 1437 de 2011, en la dirección electrónica que repose en el expediente, de conformidad en armonía con lo establecidos en los artículos 103 y 111 del CGP y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la presente decisión es vinculante para todas las personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS quienes serán NOTIFICADAS POR AVISO en la siguiente página WEB de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento de Planeación Distrital :

https://www.cali.gov.co/planeacion/publicaciones/102251/consulta\_de\_notificaciones\_por\_aviso\_del\_departamento\_administrativo\_de\_planeacion/

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Departamento Administrativo de Planeación Distrital y archívese con el expediente.

QUINTO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno, por agotamiento de la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del CPACA, y lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Santiago de Cali.





Firmado en Santiago de Cali, el 09 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE

Presidente

Comité Permanente Estratificación Socioeconómica Distrito de Santiago de Cali

Anexos: 1 Folios

Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Santiago de Cali (CPE) Copia:

Área Cartografía - Asignación sesemanlado

Archivo DAPM- SPT.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente

enlace: https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\_ciudadano/view\_encuesta\_satisfaccion.php

